



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E 10314 (399) 2020

274

**ORDINARIO N°:** \_\_\_\_\_

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Titularidad de las horas de extensión. Ley N° 21.176.

**RESUMEN:**

No le asiste el derecho a acceder al beneficio de la titularidad de las horas de extensión previsto en el inciso primero de la Ley N° 21.176, por no dar cumplimiento al total de los requisitos establecidos para ello.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 06.01.2021, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 12.02.2020, de doña Natalia Lastra Ortega, adjuntando antecedentes.
- 3) Presentación de 10.02.2020, de doña Natalia Lastra Ortega.

**SANTIAGO,**

**25 ENE 2021**

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SRA. NATALIA LASTRA ORTEGA  
nata\_lastra@hotmail.com**

Mediante presentación del antecedente 3), Ud. solicitó un pronunciamiento jurídico que determine si le asiste el derecho a acceder al beneficio de la titularidad de las horas de extensión servidas a contrata al momento de publicarse la Ley 21.176, esto es, el 11.10.2019.

Precisa, que ingresó a prestar servicios para la Corporación Comunal de Desarrollo de Quinta Normal en marzo del año 2015, y que adquirió la calidad de titular de la dotación docente por aplicación de la Ley N° 19.648, agregando que tiene más de 3 años continuos o 4 años discontinuos prestando servicios para el mismo empleador.

Sobre lo consultado, cumple informar, que el artículo único de la Ley N° 21.176 dispone: *“Concédese la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata para los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente en calidad de titulares en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación y, que a la fecha de publicación de esta ley, se hayan desempeñado como docentes de aula,*

directivos o técnico pedagógicos durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.

*“En adelante, se otorgará la titularidad de las horas de extensión a contrata para los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente en calidad de titulares en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación, que se hayan desempeñado como docentes de aula, directivo o técnico pedagógicos durante, a lo menos, cuatro años continuos o seis discontinuos, y posean al menos treinta horas de titularidad”.*

Del inciso primero de la disposición legal citada se infiere que el legislador ha otorgado la titularidad de las horas de extensión a quienes, al momento de la publicación de la ley, las tengan en calidad de contratadas, cuando reunan las siguientes condiciones:

- a) Ser profesional de la educación;
- b) Pertenecer a la dotación docente;
- c) Formar parte de la dotación docente en calidad de titular;
- d) Ser titular de la dotación docente de una misma Corporación Municipal;
- e) Desempeñarse como docente de aula, directivo o técnico pedagógico; y
- f) Poseer una antigüedad mínima de tres años continuos o cuatro años discontinuos

En lo que respecta al requisito señalado en la letra f), la jurisprudencia administrativa de esta Dirección, contenida en el Dictamen N° 2.270/19 de 05.08.2020, ha sostenido que: *“los años de antigüedad que dispone el artículo único de la ley N°21.176, de 11.10.2019, se encuentre referida al tiempo en que los docentes han pactado horas de extensión horaria en calidad de contratadas”.*

De los antecedentes tenidos a la vista es posible anotar, que la profesional de la educación solo habría pactado extensiones horarias en dos oportunidades: 6 horas, adicionales a las 30 contratadas originalmente, para el año escolar 2016; y 3 horas, adicionales a las 35 contratadas originalmente, modificación del contrato de trabajo que regiría entre el 01.05.2017 y el 28.02.2018.

Como es posible advertir, la antigüedad de 3 años continuos o 4 años discontinuos que establece la norma en la especie no se cumple, toda vez que las modificaciones del contrato de trabajo en lo que respecta a la duración de la jornada solo habrían sido acordadas por un período total de 22 meses.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumpla con informar a usted, que no le asiste el derecho a acceder al beneficio de la titularidad de las horas de extensión previsto en el inciso primero de la Ley N° 21.176, por no dar cumplimiento al total de los requisitos establecidos para ello.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**JUAN DAVID TERRAZAS PONCE**  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



  
Distribución

- Jurídico
- Partes